

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo infantil, en cualquiera de sus formas, es una de las peores violaciones de derechos humanos a nivel mundial, del cual el Ecuador no está exento; la falta de control y de implementación de políticas públicas niega a las niñas, niños y adolescentes la oportunidad de crecer en condiciones de bienestar, acceso a la salud, educación, recreación, así como también a vivir y desarrollarse en ambientes seguros, sanos, protegidos ante maltratos y abusos físicos, sexuales o emocionales. En concreto el trabajo y la mendicidad infantil, obstaculiza su oportunidad de satisfacer sus necesidades, desarrollar sus capacidades y cumplir sus aspiraciones. Además, genera un daño directo a sus proyectos de vida, y muestra la no correspondencia entre la atención a su interés superior, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia y, la formulación de políticas públicas que se encuentran por fuera del enfoque intergeneracional de derechos.

En el cantón Santo Domingo, el trabajo infantil es una realidad progresiva, coyuntura dada por el contexto socio económico del país, sobre todo considerando la situación actual del cantón, como un centro de comercio y turismo. Las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil son parte de condiciones de vulneración de derechos y un problema cultural, social y estructural que tiene varias aristas y se encuentra interrelacionado con otras problemáticas sociales como violencia intrafamiliar, alcoholismo, abandono, mendicidad, drogodependencia, trata y tráfico de personas, delincuencia, entre otros tipos de maltrato; lo cual significará que a largo plazo, se convertirá en un problema social que requerirá de mayores esfuerzos y de una mayor inversión por parte del Estado y del GAD Municipal de Santo Domingo a través del Consejo de Protección de Derechos para afrontar estas situaciones.

Por tal motivo, es imprescindible implementar políticas que permitan prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como garantizar que adolescentes que ejercen alguna actividad laboral, lo hagan de acuerdo a la ley, desarrollándose en el marco de las disposiciones legales vigentes, asegurando así un trato de acuerdo a su edad, posibilitando que estos adolescentes puedan reintegrarse al estudio, único recurso que les permitirá romper los esquemas de pobreza y desigualdad social.

Para poner el contexto de trabajo infantil en el cantón Santo Domingo es necesario abordar las cifras y temporalidades arrojadas desde la última Encuesta Nacional de Trabajo Infantil del año 2012.

Evolución del trabajo infantil en Ecuador

- "De acuerdo a la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2012 del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, existen 360.000 niños y niñas menores de 18 años en situación de trabajo infantil, que equivale a un 8,6%. o en el caso de los niños y niñas menores a 15 años esta incidencia es mayor en los varones, con una participación laboral de 10,6%, frente a las niñas cuya participación es de 6,5%. En el caso de los adolescentes entre 15 y 17 años, el 15,7% realiza actividades laborales, y la diferencia entre hombres y mujeres es mayor: 21,5% de los hombres y 9,9% de las mujeres realizan estas actividades.
- Las Encuestas Nacionales de Empleo, Desempleo y Subempleo del INEC evidencian que incidencia de trabajo infantil en Ecuador ha descendido sustancialmente entre los años 2001 y 2013. El trabajo infantil de niños/as menores a 15 años se redujo de 15,4% en 2001 a 2,6% en 2013. El trabajo



Ordenanza Municipal E-070-WEA

adolescente entre 15 y 17 años se redujo de 40,5% en 2001 a 12,8% en 2013. La mayor reducción se ubica en la condición de "trabajo y estudio". En 2001, uno de cada diez niños y niñas, y entre dos y tres de cada diez adolescentes, estaban en esta situación. Esos valores bajan a la cuarta parte en 2013. La condición de "trabajo y no estudio", a 2013, está casi eliminada por completo para los niños y niñas menores de 15 años, mientras que para los adolescentes entre 15 y 17 años llega a 6,8%."

Lugares, sectores, etnias y condiciones de trabajo de los niños, niñas y adolescentes a partir de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2012 del INEC
Por territorio:

En las áreas rurales se trabaja cerca de 5 veces más que en las ciudades en el caso de los niños y niñas (12,5% frente a 2,7%), y 3 veces más en el caso de las y los adolescentes (26,3% frente a 9,5%).

Por etnia:

- En la población indígena. niños y niñas entre 5y 14 años, la incidencia de trabajo infantil alcanza el 26%, y en el caso de la población adolescente el 39%.
- En la población afroecuatoriana entre 5y 14 años, la incidencia de trabajo infantil alcanza el 4%, y para los adolescentes afroecuatorianos es del 15%.
- En la población montubia entre 5y 14 años, la incidencia de trabajo infantiles del 4% y para los adolescentes montubios es del 29%.
- En la población mestiza entre 5y 14 años, la incidencia de trabajo infantil alcanza el 5%, y en el caso de la población adolescente 13%.
- En otros grupos étnicos, incluyendo blanco, la incidencia del trabajo infantiles del 4% y 14%, correspondientemente.

Por sector:

La agricultura y ganadería son las actividades que más mano de obra infantil y adolescente emplean."

Perfiles de los niños, niñas y adolescentes trabajadores en Ecuador a partir de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2012 del INEC.

- Del total de niños, niñas y adolescentes que trabajan, apenas el 30,5% declara que tienen ingresos: la mayor incidencia de ocupados que no tienen ingresos se da en los niños/as del área 3rural, donde el 91% declara no tener ingresos y aún mayor es la incidencia para las mujeres, entre quienes el 94% declara no tener ingresos. La mayoría de los niños y adolescentes trabajadores no reciben remuneraciones, y que quienes sí la reciben, lo hacen en niveles bajos.
- Del total de la población menor a 17 años que trabaja, el 75% también estudia. Por grupo etario, entre los niños y niñas menores a 15 años que trabajan, el 89% también estudia: en el caso de los y las adolescentes de entre 15 y 17 años, este porcentaje se reduce a 56%.



Ordenanza Municipal E-070-WEA

- De acuerdo al **género**, la mayor incidencia entre los niños, niñas y adolescentes trabajadores de la situación de "solo trabajo" se ubica entre los varones, en cuyo caso el 27,3% de los niños y adolescentes (5-17 años) trabaja y no estudia, frente al 20,7% de las mujeres.
- Cerca de 5 de cada 10 trabajadores y trabajadoras infantiles están expuestos al menos a una forma de **trabajo peligroso**. La incidencia de estos casos en la provincia de Cotopaxi, llega al 76% de niños y niñas trabajadoras. La mayor parte de los casos se debe a exposición al frío o calor intenso (61,3% menciona enfrentar este riesgo), exposición a productos químicos (65,8% de casos), fuego (28,9%), ruido (12%) y confinamiento (12%).
- Casi el 82% de los niños y niñas, y el 78% de los y las adolescentes trabajadores se ubican en un hogar en situación de pobreza por necesidades básicas insatisfechas.
- El 35% de niños, niñas y adolescentes que trabaja dedica más de 15 horas de su tiempo semanal a actividades domésticas, frente al 15% de los niños, niñas y adolescentes no trabajadores, sin distinción de situación de pobreza.
- Cerca del 40% de niñas que trabaja más de 15 horas en el mercado laboral también dedica más de 15 horas al trabajo doméstico a la semana.
- La incidencia del trabajo infantil es 5 veces mayor para los hijos e hijas de madres y padres sin instrucción alguna frente a aquellos con secundaria o superior, y 3 veces mayor en el caso de padres y madres con primaria."

Situación de salud de los niños, niñas y adolescentes trabajadores

Desde el punto de vista del derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes trabajadores, el 11,8% de los niños y niñas entre 5 y 14 años y el 18% de los y las adolescentes entre 15 y 17 años sufre de agotamiento por el trabajo; el 23% o declara tener problemas de salud. Estos problemas se manifiestan con mayor intensidad en el caso de los hombres. En relación a los problemas de salud, la ENTI 2012 muestra que estos se relacionan mayoritariamente con lesiones traumatológicas, fiebres o problemas de la piel."

Situación de violencia contra los niños, niñas y adolescentes trabajadores.

"La incidencia de maltrato (físico y emocional) es cercana al 18% (al menos un tipo de maltrato). El 12,6% de niños y niñas trabajadores entre 5 y 14 años recibe maltrato (ha recibido gritos), al igual que el 15,4% de adolescentes entre 15 y 17 años".

Percepción de la felicidad.

"Adicionalmente, se analizó la percepción de "felicidad" de los niños, niñas y adolescentes, para observar si existen diferencias entre quienes trabajan y quienes no lo hacen. La ENTI 2012 muestra, en este sentido, que la condición de trabajo sí marca una diferencia en esta percepción. Apenas el 56% de la población infantil que trabaja y no estudia se considera feliz la mayor parte del tiempo, en comparación con el 86% en el grupo que solo estudia."

Evolución del porcentaje del trabajo infantil en el Ecuador posterior a la encuesta nacional de trabajo infantil 2012.

"Las cifras de la evolución del porcentaje de trabajo infantil en el Ecuador por grupos de edad, podemos observar que la tendencia de crecimiento entre el año 2013 y el año 2017 se evidencia en todos los grupos de edad: 5 a 11 años; 12 a 14 años; 15 a 17 años. En este sentido, llama la atención que, en el grupo de edad de 12 a 14 años, se haya duplicado el trabajo infantil en el período analizado, pasando del 5% en el año 2013, al 10,60% en el año 2017 lo que evidencia un crecimiento del 5,60%. Respecto de los otros grupos de edad, si bien el crecimiento fue menor, este se incrementó en 1,19% en el grupo de edad de 5 a 11 años pasando de 1,76% en el año 2013 a 2,95% en el año 2017. Y, en 6,21%, en el grupo de edad de 15 a 17 años, pasando de 12,82% en el año 2013 a 19,03% en el año 2017.

De acuerdo con la ENEMDU (Encuesta Nacional Empleo, Desempleo y Subempleo), a diciembre de 2017, un total de 71.352 niñas y niños de 5 a 11 años trabajaban, lo que representa el 2,95% de la población en ese rango de edad, constituyéndose en una vulneración que afecta el ejercicio de los derechos a la educación, salud, recreación, vida saludable, integridad personal, entre otros. A medida que aumenta la edad, el involucramiento de las niñas y niños en actividades laborales crece, por lo que, en el grupo de los y las adolescentes de 12 a 14 años, 106.236 trabajaban lo que corresponde al 10,60% de la población en este rango de edad.

De acuerdo con la ENEMDU, 197.754 adolescentes de 15 a 17 años trabajaban a diciembre de 2017, lo que representa el 19,03% del total de la población en ese rango de edad. Si bien esta población se encuentra en edad legal para trabajar, es necesario analizar las condiciones en las que realizan estas actividades a fin de identificar si las mismas están afectando su desarrollo integral.

Finalmente, de acuerdo con datos proporcionados por el Ministerio de Trabajo en el año 2017, se realizaron 66 inspecciones de trabajo infantil, localizando 13 casos de los cuales 11 correspondían a hombres y 2 a mujeres. En ese año se registraron 145 contratos de trabajo de adolescentes mayores de 15 años. Durante el primer semestre del año 2018, se realizaron 83 inspecciones de trabajo infantil localizando 25 casos de los cuales 22 correspondían a hombres y 3 a mujeres. En lo que va del año 2018, se encuentran registrados 73 contratos de trabajo de adolescentes mayores de 15 años.

Para el año 2021, en lo que respecta al Cantón Santo Domingo se exponen los siguientes datos recabados, en base a las estadísticas de las diferentes instituciones que trabajan en el marco de la protección de Niños Niñas y Adolescentes, en riesgo por situación de trabajo infantil, así como las instituciones que son miembros del sistema cantonal de protección a los niños, niñas y adolescentes (NNA)".

Trabajo y Mendicidad Infantil en el cantón Santo Domingo

En nuestro Cantón existen tanto entidades gubernamentales como privadas que buscan la erradicación de trabajo y mendicidad infantil y forman parte del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, dentro de estas instituciones se encuentra MIES quien mantiene dos proyectos de cooperación uno de Erradicación del Trabajo Infantil con Fundación Vivian Luzuriaga Vásquez en el cual tienen un total 240 Niños, Niñas y Adolescentes dentro de su proyecto desarrollado en los barrios; Che Guevara, Juan Eulogio, La Isla, Cristo Vive, Plan de Vivienda Municipal, Honduras, Laura Flores, Rosita de Sharon, y en Erradicación Progresiva de la Mendicidad un total de 80 Niños, Niñas y Adolescentes, Adulto Mayores y Personas con Discapacidad, con los cuales trabajan en

Ordenanza Municipal E-070-WEA

los ejes de intervención como son: Prevención y Participación, Atención y restitución de derechos y Estrategias de prevención y sensibilización.

De igual manera El Patronato Municipal de Inclusión Social quienes trabajan actualmente con 110 Niños, Niñas y Adolescentes dentro de su proyecto de Erradicación de Trabajo Infantil, la mayoría en prevención enfocados en el Mercado Municipal en la calle Ambato y en el Sector del Mercado Unión y Progreso de la calle Cuenca y sus alrededores.

En lo que se refiere a mendicidad de niños, niñas y adolescentes es un problema social y jurídico, que ha sido ratificado en nuestro cantón por diferentes instituciones que se encuentran dentro de la mesa cantonal de Erradicación del Trabajo y mendicidad Infantil.

Personas en movilidad humana que aumenta las estadísticas de Mendicidad Infantil en nuestro país.

De acuerdo con las cifras publicadas por la plataforma de respuesta a la crisis migratoria venezolana R4V (La Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes), al 5 de noviembre del 2020, más de cinco millones de venezolanos se encontraban en situación de movilidad humana. De acuerdo con los datos del Ministerio del Interior, en el período que comprende de 2010 a 2019 hay un saldo migratorio de 366 596 personas venezolanas en Ecuador, quienes han ingresado por alguno de los pasos fronterizos regulares. Sin embargo, extraoficialmente, se estima que la cifra es superior a las 500 000 personas, tomando en cuenta que es el tercer país de acogida, luego de Colombia y Perú.

Al inicio del éxodo venezolano, a finales de 2015, Ecuador se caracterizaba por ser un país de tránsito, pero pasó a ser de destino debido a la implementación de medidas más restrictivas impuestas en otros países de la región, como Perú y Chile.

Al revisar el marco jurídico ecuatoriano, se ha podido determinar que las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, respecto a la mendicidad de los niños, niñas y adolescentes, como una forma de maltrato, es insuficiente para prevenir y proteger a estos menores.

La mendicidad de niños, niñas y adolescentes tienen diferentes causas de orden familiar, social, económico e incluso político, y provoca efectos negativos tanto para estos menores como para la sociedad en general.

La Constitución de la República del Ecuador, como una forma de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prohíbe la explotación económica de este grupo de atención prioritaria, en todas sus manifestaciones, sin embargo, de esta norma constitucional, se produce en la sociedad ecuatoriana un problema que tiene que ver con la utilización de estas personas en la mendicidad.

Personas en Movilidad Humana en el cantón Santo Domingo.

De acuerdo a un estudio realizado en noviembre del 2020 por la OIM (Organización Internacional para Migraciones), con el objetivo de monitorear el flujo de población venezolana en Ecuador se llevó a cabo la DTM (sus siglas en inglés significan Matriz de Seguimiento del Desplazamiento) en nueve lugares de asentamiento identificados por tener una afluencia significativa de población venezolana.

Ordenanza Municipal E-070-WEA

"La DTM contó con la colaboración de los Municipios de las diferentes ciudades, los cuales aportaron con los grupos de encuestadores necesarios para realizar el levantamiento de información.

Es importante señalar que los resultados presentados son solamente un indicativo de las características de la población encuestada y no pueden ser generalizados para toda la población venezolana que ingresa o reside en Ecuador."

PUNTOS DE LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

PMF	Fecha de la encuesta	Número de Encuestas
Ibarra	5-7 de Noviembre	312
Tulcán	6-8 de Noviembre	400
Santo Domingo	10-12 de Noviembre	408
Esmeraldas	11-15 de Noviembre	285
Manta	14-16 de Noviembre	367
Guayaquil	17-19 de Noviembre	399
Cuenca	20-22 de Noviembre	460
Ambato	25-28 de Noviembre	449
Quito	27-29 de Noviembre	368
TOTAL		3448

Por lo tanto, de acuerdo a los datos recabados por la OIM en nuestro cantón se encuentra un 11.83% de la población venezolana en el Ecuador lo que significa una cantidad aproximada de 43.368 venezolanos en situación de movilidad humana entre permanentes y de tránsito por nuestra ciudad.

Causas y Consecuencias del Trabajo y Mendicidad infantil.

- Los ingresos familiares. La pobreza de la familia es el primer antecedente directo que empuja a los niños a trabajar.
- El trabajo y la educación de los padres. El nivel educativo de los padres y el hecho de que los padres trabajasen de pequeños también son factores significativos.
- Alta modalidad de comercio informal en Santo Domingo donde son usados los Niños, niñas y adolescentes para ejercer estas labores.
- El alto índice de personas en movilidad humana en Santo Domingo ha significado el aumento de niños, niñas y adolescentes en mendicidad infantil.
- Niños solos. Cuando los niños están solos tienen que buscar un trabajo para sobrevivir. En ocasiones, estos menores no acompañados se ven convertidos en esclavos sexuales, trabajadores forzosos.

El trabajo y la mendicidad infantil tienen graves consecuencias que repercuten en el correcto desarrollo físico y emocional de los niños que lo sufren:

- Afecta a la calidad de vida y la salud mental de los menores.
- Son más vulnerables al impacto físico del trabajo y sufren más accidentes laborales.
- Están expuestos a varios riesgos a su integridad física, sexual y psicológica.



Ordenanza Municipal E-070-WEA

- Reduce su rendimiento académico y empeora su experiencia escolar, sobre todo en trabajos de mayor intensidad o dedicación.
- Tienen salarios más bajos cuando son adultos.
- Reduce oportunidades laborales y afecta a su perfil de empleabilidad durante la adultez.
- Parece tener un efecto indirecto en términos de mantenimiento de la pobreza.

Es necesario también considerar que el trabajo realizado por los niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años, a veces se encuentra en una delgada línea entre el denominado trabajo formativo y el trabajo prohibido. No obstante, se debe considerar el aspecto socio histórico y su relación con el "trabajo" desde las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades, mismo que no puede ser reducido únicamente al "empleo de su fuerza de trabajo", remunerada o no, sino se comprende desde la interculturalidad y alteridad la trama cultural que implica, no obstante, este se encuentra situado de forma explícita en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El trabajo y la mendicidad infantil interfieren perjudicando la educación de los niños, niñas y adolescentes. Genera deserción, retraso, ausentismo, bajo rendimiento escolar y violencia: quienes trabajan y estudian suelen abandonar su educación y su formación profesional, y los rendimientos escolares son más bajos entre los niños/as trabajadores/as. Las estadísticas señalan que la población que empieza a producir fluctúa entre los 12 y 17 años, lo que provoca que los/as adolescentes no accedan a la educación secundaria y, en consecuencia, en su vida adulta se reproduzca el círculo de la pobreza. El trabajo y la mendicidad restan oportunidades de recreación, juego y socialización.

El bajo nivel educativo, producto del trabajo prematuro y la mendicidad en niños, niñas y adolescentes, a la larga perjudica la economía individual, familiar y del país en su conjunto. Las falencias en el sistema educativo también juegan un papel determinante, dado que en el Ecuador existe una oferta educativa limitada de escuelas y colegios, situación que se agrava en las zonas rurales. Las instituciones educativas deben ser miradas como espacios de contención, sensibilización y actuación frente a los casos identificados de trabajo y mendicidad infantil.

Adicionalmente, el trabajo y la mendicidad infantil expone a las niñas, niños y adolescentes a riesgos que atentan contra su seguridad, su integridad y su vida, ya que muchas veces los convierte en víctimas de delitos como la trata de personas, explotación laboral, accidentes, maltratos o abusos, entre otros; además, permite la profundización de las desigualdades, permanencia y reproducción de la pobreza en las siguientes generaciones. Es necesario también señalar que el trabajo y la mendicidad infantil no mejora significativamente el ingreso familiar ni las condiciones de vida del/a niño/a, más bien lo excluye de muchas oportunidades educativas y de profesionalización, limitando su desarrollo físico, psíquico y emocional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en el marco de las competencias y atribuciones que le otorgan la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen los derechos de toda la población, especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, entre los que se encuentran las niñas, niños y adolescentes, quienes deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado por parte del Estado y sus diferentes niveles de gobierno.

Ordenanza Municipal E-070-WEA

Esto significa una mayor asignación de recursos por parte del Estado y del GAD Municipal de Santo Domingo para afrontar estas situaciones, por lo que es imprescindible implementar políticas que permitan prevenir y erradicar el trabajo y la mendicidad infantil, así como garantizar que el trabajo de adolescentes, que de acuerdo a la ley pueden ejercer actividades laborales y que se desarrolle en condiciones de seguridad, de acuerdo al marco y las disposiciones legales vigentes, asegurando un trato acorde a su edad y posibilitando que puedan reintegrarse al estudio, único recurso que permite romper los círculos viciosos de la pobreza y desigualdad social.

Si bien desde el Estado y el gobierno local se han realizado esfuerzos para erradicar el trabajo y la mendicidad infantil, conforme se evidencia en los instrumentos de planificación, es necesario repensar la estrategia de articulación interinstitucional de manera sistémica para que los resultados sean efectivos y garanticen el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. La inversión en la infancia y adolescencia es la mejor decisión que toda autoridad pública debe tomar. Por esto es necesario impulsar un marco normativo y políticas locales que permitan asegurar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por su situación geográfica, demográfica y política, como se vio, se ha convertido en una ciudad con acelerado crecimiento poblacional y comercial, por lo que está en la obligación de desarrollar estrategias para garantizar el ejercicio y goce de los derechos de los grupos de atención prioritaria, principalmente de las niñas, niños y adolescentes; la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria es deber del estado en sus diferentes niveles de gobierno, con la corresponsabilidad de la familia y la sociedad, para lo cual debe adoptar las medidas que aseguren la protección prioritaria y especializada contra cualquier tipo de vulneración de derechos, reconociéndolos como titulares de éstos y garantizando su desarrollo integral.

En el contexto mencionado, la emergencia sanitaria por el COVID-19, pandemia que golpea a nuestro cantón, al país y al mundo entero, modificará tanto los datos expuestos hasta el momento, como las formas en que se expresará el trabajo de niños, niñas y adolescentes una vez finalizada la emergencia sanitaria, en medio de un clima económico social y económico ampliamente regresivo en derechos para toda la población que habita en la ciudad, y el país. Por lo que requerirá de los mayores esfuerzos para salvaguardar el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Por lo expuesto, y en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, es necesario elaborar e impulsar políticas de manera coordinada con todas las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, las empresas públicas y privadas, la sociedad y la familia, a fin de garantizar la sensibilización, prevención y erradicación progresiva del trabajo y mendicidad infantil, y la protección de los mayores de 15 años, con una visión de país libre de trabajo y mendicidad infantil que beneficiará a toda la población.

En este contexto, el presente título tiene como objetivo primordial declarar como política pública en el cantón de Santo Domingo la prevención y erradicación progresiva del trabajo y mendicidad infantil en niñas, niños y adolescentes menores de 15 años y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido de adolescentes que, de acuerdo a la ley pueden ejercer actividades laborales.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes; así como los convenios 29, 105, 100 y 111 que pretende garantizar condiciones de igualdad, no discriminación y abolición contra el trabajo forzoso;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado(...);

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su salud (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; al deporte a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (...)" Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.";

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...).";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la constitución, con el objetivo de la garantía integral de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el Art. 81 del Código de la Niñez y Adolescencia, dice: "Derecho a la protección contra la explotación laboral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación";

Que, el Art.83 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone; "Erradicación del trabajo infantil. El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo",

Que, el Art.94 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: "Medidas de protección En los casos de infracción a las disposiciones del presente título, los jueces y autoridades administrativas competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes afectados, sin perjuicio de las demás contempladas en este Código¹. La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral, 2. La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; y, 3. La separación temporal del medio familiar del niño, niña, adolescente o agresor, según sea el caso. Se adoptarán las providencias necesarias para que la aplicación de estas medidas no afecte los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; más allá de las restricciones inherentes a cada una de ellas; y para asegurar el sustento diario del niño, niña o adolescente, de una manera compatible con su derecho a una vida digna";

Que, el artículo 97 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: "Protección del Estado. La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes";

Que, el artículo 151 del Código del Trabajo manifiesta que: "Las autoridades de trabajo y los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se



desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas proyectivas.

Que, el artículo el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el Art. 54 literal j) del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, la siguiente "j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 55 literal b) del COOTAD, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, la siguiente: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribución del Concejo Municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Art. 598 del COOTAD, establece; "Consejo cantonal para la protección de derechos. Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.



En uso de las atribuciones legales que otorga el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI - ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO III - SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, INCORPORANDO EL CAPÍTULO VI - QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO.

TITULO I OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y ENFOQUE.

Art. 1 OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto formular y aplicar la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo de 5 a 14 años, y mendicidad infantil y otras actividades relacionadas con mendicidad en niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, en espacios públicos sobre los cuales tenga competencia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, garantizando condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 2.- FINALIDAD. La finalidad de la presente ordenanza es:

- a) Prevenir y erradicar progresivamente el trabajo y mendicidad infantil, en las comunidades urbanas, suburbanas y rurales del Cantón Santo Domingo, a través de la implementación de planes, programas y proyectos.
- b) Incluir a los niños, niñas y adolescentes en situación de explotación, mendicidad y trabajo infantil en servicios especializados en el marco de los sistemas de protección social para el apoyo y cumplimiento de sus derechos.
- c) Incidir en los patrones culturales que generan aceptación y naturalización del trabajo y mendicidad infantil, a través de estrategias comunicacionales y procesos permanentes de sensibilización y formación ciudadana a las familias y a la sociedad en general.
- d) Contribuir al fortalecimiento familiar con el apoyo del GAD Municipal y demás instituciones competentes a través del seguimiento y vinculación de las familias en situación de trabajo y mendicidad infantil a servicios públicos de calidad con eficacia y eficiencia, para la protección de sus derechos.
- e) Fortalecer y articular la coordinación interinstitucional para Impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo y mendicidad infantil a fin de garantizar una efectiva protección de derechos.
- f) Garantizar la implementación de la política pública del trabajo adolescente protegido en condiciones dignas del cantón Santo Domingo.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia y exigibilidad por parte de la sociedad civil, para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- h) Contar con estadísticas por parroquias para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo y mendicidad infantil identificados en el cantón santo domingo.



Art. 3.- ÁMBITO. Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el cantón Santo Domingo, así como para los transeúntes, personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan cualquier tipo de actividad en el Cantón sea de manera temporal o permanente.

Art. 4.- PRINCIPIOS. Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo y demás normas nacionales y locales referentes a la protección de niños, niñas adolescentes y de erradicación del trabajo y mendicidad infantil vigentes que optimicen la aplicación de sus derechos.

Art. 5.- DEFINICIONES. Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos;

Espacio Público: Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales, recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Mendicidad Infantil: Es un tipo de actividad en la que los niños, niñas y adolescentes, se ven obligados a mendigar porque no poseen otros ingresos para vivir o por coacción psicológica o física por parte de sus padres o cualquier persona que ejerza fuerza en el consentimiento del niño, niña o adolescente.

Trabajo Infantil: Es la utilización de niños, niñas y adolescentes en cualquier tipo de trabajo, o que represente algún peligro, para fines económicos familiares o de otra índole, de menores de edad por parte de adultos, afectando con ello el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos.

Edad mínima para el trabajo. Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país.

Trabajo formativo. Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego.

Art. 6.- ENFOQUE DE ATENCIÓN. - Para la presente Ordenanza se deberá considerar el manejo adecuado de enfoques de atención, prevención y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de reconocerlos como sujetos de derechos; los cuales constituyen la base sobre la que se fundamentan las políticas públicas, y cuyos esfuerzos se dirigen a la restitución y protección de sus derechos. En ningún caso se sacrificará el



ejercicio y tutela de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes por meras formalidades.

TITULO II

DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

Art. 7.- DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LAS INSTITUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, se gestionará la cooperación interinstitucional de los diferentes actores nacionales y locales, públicos y privados, que tengan como finalidad la Protección de Derechos de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones en materia de prevención y protección de derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art. 8.- DE LOS ORGANISMOS DERIVADOS DEL GAD MUNICIPAL.-En el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, a través de las Direcciones Municipales de: Control Territorial, Deportes y Recreación, Desarrollo Comunitario, Educación y Cultura; Seguridad Ciudadana; las empresas públicas municipales; Patronato Municipal de Inclusión Social Santo Domingo; El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, y demás que se consideren pertinente, serán competentes para ejercer las políticas determinadas en la presente ordenanza.

CAPITULO I

GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO.

Art. 9.- DE LA TRANSVERSALIZACIÓN PARA EL CONTROL DEL TRABAJO INFANTIL Y MENDICIDAD. El GAD Municipal de Santo Domingo garantizará que en el desarrollo de sus políticas y normativas, se incluya lineamientos que prevengan y prohíban el ejercicio del trabajo y mendicidad infantil de 5 a 14 años y asegure condiciones de trabajo digno para los adolescentes de 15 a 17 años legalmente habilitados, en cada una de las instancias y ámbitos de competencia, como ferias, mercados, espacios públicos, lugares turísticos, sitios de diversión, eventos, permisos de funcionamiento, camales, basurales, lugares de expendio de alimentos, artesanías y ventas en general.

Art. 10.- OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES. Las y los servidores públicos competentes de las diferentes Direcciones del GAD Municipal de Santo Domingo, Patronato Municipal e Inclusión Social y Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, vigilarán, controlarán los espacios y áreas públicas a su cargo, las cuales deberán estar libres de trabajo y mendicidad infantil así como de adolescentes mayores de 15 años de edad que se encuentren ejerciendo actividades laborales sin el correspondiente permiso de habilitación debidamente emitido por la Dirección de Control Territorial.



Art. 11.- INSTITUCIONES COMPETENTES PARA ABORDAJE DE CASOS. La autoridad competente para efectuar el abordaje y conocimiento inmediato de estos casos de vulneración de Derechos serán las entidades de atención públicas y/o privadas que trabajen en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil, Dirección de Seguridad Ciudadana, Policía Nacional, Patronato Municipal de Inclusión Social, Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Ministerio de Inclusión Económica y Social, dentro de la jurisdicción de este cantón, conforme sus competencias y protocolos establecidos para el efecto y aprobados por los integrantes del Sistema Cantonal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo.

Sin perjuicio de que dentro del abordaje realizado con casos de niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil o mendicidad; de encontrarse otros grupos de atención prioritaria, como adultos mayores en estado de abandono o maltrato, mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad o personas en situación de movilidad humana, serán derivados y de ser necesario acompañados y puestos a orden y conocimiento de la autoridad o instancias competentes.

Art. 12. El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Deportes y Recreación y Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, individualmente, generarán un proyecto autosustentable anualmente en el cual se genere actividades sociales y recreativas a favor de los niños niñas y adolescentes del Cantón Santo Domingo.

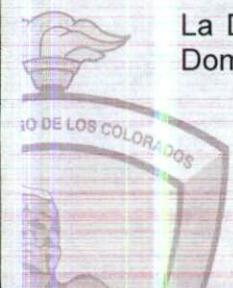
La Dirección de Deportes y Recreación y Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, tendrán la obligación de sumar a niños, niñas y adolescentes retirados del trabajo y mendicidad infantil, en los diferentes programas y actividades deportivos o culturales a su cargo, que permita a este grupo de atención prioritaria recrearse y fomentar un desarrollo en deporte, arte y cultura.

El Proyecto de actividades a cargo de estas direcciones municipales, deberá ser socializado con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, institución que emitirá observaciones y correcciones de ser el caso, previo a su aprobación.

Art. 13.- El GAD Municipal de Santo Domingo a través de la Dirección de Control Territorial y Dirección de Mercados y Comercio, incluirá dentro de su planificación, actividades con contenidos de prevención y erradicación del trabajo infantil, prevención en la trata y explotación laboral y mendicidad infantil, como un nuevo patrón social de prevención al trabajo y mendicidad infantil.

Art. 14. El GAD Municipal de Santo Domingo a través del Patronato Municipal de Inclusión Social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, implementará el registro y autorización de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a aquellos adolescentes que hayan cumplido quince años de edad, otorgándoles el permiso que garantice las condiciones a ejercer y participar en actividades económicas y productivas, que no sean consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas, estableciendo los mecanismos de control de las actividades autorizadas y cumpliendo con la reglamentación del Ministerio de Trabajo.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social del GAD Municipal de Santo Domingo, elaborará un cronograma de proyectos anuales, en los cuales se deberá



generar actividades orientadas a la capacitación y formación profesional del núcleo familiar que se encuentren en mendicidad, trabajo infantil o en situación de calle que deseen adquirir destrezas que les permitan integrarse al mercado laboral o generar emprendimientos independientes.

La Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social, creará y desarrollará los proyectos de acuerdo al cronograma anual de inclusión y producción económica en los cuales se cuente con la participación del sector privado con la finalidad de fomentar la creación de plazas laborales para los adolescentes debidamente calificados y habilitados. La articulación con el sector privado tendrá como finalidad la priorización de contratación de los adolescentes que han integrado el sistema de capacitaciones y formación de profesionales.

La observancia y exigencia de los proyectos a cargo de la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social estará a cargo por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quienes podrán generar recomendaciones y sugerencias pertinentes, en caso de incumplimiento.

Art. 15.- Las entidades establecidas en el artículo 11 de esta ordenanza, participarán en conjunto con las entidades de atención públicas y/o privadas que trabajen en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil, para efectuar veeduría y reportes de casos que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes y del personal encargado para efectuar esta actividad. Sin perjuicio de que a través de su intervención se pueda realizar un abordaje a otros grupos de atención prioritaria, como adultos mayores en estado de abandono o maltrato, mujeres víctimas de violencia o personas en situación de movilidad humana o discapacidad.

CAPITULO II

PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSION SOCIAL:

Art. 16.- PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSION SOCIAL. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, a través del Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo asignará recursos necesarios para la implementación de programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo y mendicidad infantil: así como también brindará dentro del marco de sus competencias el apoyo o ayudas técnicas a sus familias para mejorar sus condiciones socioeconómicas.

Parte de estos recursos provendrán; de la asignación presupuestaria otorgada hacia los grupos de Atención Prioritaria, conforme lo señala el COOTAD sin perjuicio de otros recursos o asignaciones que se puedan gestionar a través de planes, programas y proyectos de cofinanciamiento.

Art. 17.- DE LOS SERVICIOS SOCIOECONÓMICOS. El Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo, en el marco de sus competencias, coordinará con la Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social del GAD Municipal de Santo Domingo y demás instituciones públicas y privadas vinculadas con temáticas de Erradicación del Trabajo y Mendicidad Infantil en la elaboración de programas y proyectos socioeconómicos, para las familias de niñas, niños y adolescentes que fueron retirados



del trabajo y mendicidad infantil como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades con el acompañamiento técnico pertinente, con la finalidad de que no exista reincidencia de casos de trabajo y mendicidad infantil en el Cantón Santo Domingo.

La observancia y exigencia de los proyectos a cargo del Patronato Municipal de Inclusión Social, estará a cargo del Consejo Cantonal para de Protección de Derechos, quienes podrán generar recomendaciones y sugerencias pertinentes en caso de incumplimiento.

Art. 18.- DE LOS SERVICIOS DE SALUD. El Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo, en coordinación con el Ministerio de Salud, e Instituciones Particulares, brindará la prestación de servicios de salud y dotación de medicinas para niños, niñas y adolescentes que estén en situación de trabajo y mendicidad infantil de acuerdo al artículo 11 y 12 del Código de la Niñez y Adolescencia. Sin perjuicio de que a través de su intervención se pueda realizar un abordaje a otros grupos de atención prioritaria, como adultos mayores en estado de abandono o maltrato, mujeres víctimas de violencia o personas en situación de movilidad humana o discapacidad.

Art. 19.- DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. El Patronato Municipal de Inclusión Social Santo Domingo coordinará con el Ministerio de Educación; la inserción a instituciones educativas particulares, fiscales y fiscomisionales a niños, niñas y adolescentes que formen parte del Programa ETI o no se encuentren estudiando por encontrarse en situaciones de trabajo y mendicidad infantil.

Art. 20.- DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE ESPACIOS DE CUIDADOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. El Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo desarrollará y coordinará con instituciones públicas y privadas que presten servicios de cuidados de niños, niñas y adolescentes (NNA) al cual podrán ingresar aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo o mendicidad infantil sin importar su condición migratoria.

CAPITULO III

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 21.- CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS. El Consejo en el marco de sus competencias, será la institución encargada de efectuar la exigibilidad, la transversalización, formulación y aplicación de políticas públicas desarrolladas en la presente ordenanza y en los diferentes cuerpos normativos legalmente vigentes, con la finalidad de garantizar el efectivo goce, tutela y protección de derechos de los niños niñas y adolescentes del cantón. Para lo cual deberá coordinar sus actividades con las Instituciones que conforman el Sistema Integral de Protección de Derechos de los Niños Niñas y Adolescentes del Cantón.

Art. 22. Las y los Técnicos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, brindarán, asesoramiento, capacitación, coordinación, vigilancia y generación de procesos de retroalimentación con las entidades de atención en temas de protección, prevención y erradicación del trabajo y mendicidad infantil, dentro del cantón para el fortalecimiento interinstitucional.

Art. 23.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, coordinará con instituciones públicas y privadas campañas en los medios de comunicación y redes sociales sobre causas y consecuencias del trabajo y mendicidad infantil, con el propósito de concientizar, prevenir y erradicar el trabajo y mendicidad infantil en el Cantón.

Art. 24.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos coordinará junto a las instituciones que pertenecen al Sistema Especializado de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, la implementación y aplicación de los protocolos para el abordaje de casos de trabajo y mendicidad infantil en el Cantón.

Art. 25.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, tendrá a su cargo la exigibilidad y seguimiento de los proyectos, planificación, informes y demás competencias determinadas en la presente ordenanza a cargo de las direcciones: Deportes y Recreación, Cultura Arte y Patrimonio, Dirección de Desarrollo e Inclusión Económico Social, Patronato Municipal, Control Territorial, Seguridad Ciudadana, Desarrollo Comunitario y demás que se consideren pertinentes; lo cual podrá generar las observaciones y requerimientos necesarios para la efectivización de las actividades desarrolladas en la presente Ordenanza.

Art 26.- CONSOLIDACION DE LA INFORMACION. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será el responsable de crear y mantener una Base de Datos que consolide toda la información referente al abordaje de casos relacionados con actividades de trabajo y mendicidad infantil identificados en este cantón. Para lo cual esta base de Datos será alimentada por las Instituciones que conforman el Sistema Integral de Protección, la misma que será revisada de forma trimestral, la cual servirá como insumo o línea base para el desarrollo de políticas públicas de prevención en trabajo y mendicidad infantil a favor de niños, niñas y adolescentes en el Cantón Santo Domingo.

TITULO III

DEL PLAN OPERATIVO ANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Art. 27.- El Plan Operativo Anual para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo y Mendicidad Infantil, tiene como finalidad definir un lineamiento de actuación interinstitucional para coordinar actividades específicas, que permitan articular las competencias de las diferentes instituciones pertenecientes al Sistema integral de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes con sede en el Cantón Santo Domingo, con la finalidad de prevenir y erradicar el trabajo y mendicidad infantil del Cantón.

Art. 28.- AUTORIDAD COMPETENTE, El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, en el marco de sus competencias, desarrollará el Plan Operativo Anual Cantonal para la prevención y erradicación progresiva del trabajo y mendicidad infantil en niñas, niños y adolescentes, para lo cual coordinará los lineamientos y actividades con las Instituciones y Direcciones Municipales determinadas en la presente Ordenanza.



Art. 29.- ABORDAJE DE CASOS.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, junto a los integrantes del Sistema de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes de este cantón, establecerá un mecanismo de actuación orientado al abordaje directo de casos para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo y mendicidad infantil con la finalidad de garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de mendicidad o ejerciendo trabajo infantil y de ser necesario elevar los casos a conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 30.- PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL: El Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, deberá socializar el plan operativo anual para la prevención y erradicación del trabajo y mendicidad infantil a las instituciones que conforman el Sistema Integral de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón.

La socialización tendrá como finalidad la revisión, discusión, formulación de observaciones y articulación de competencias de las instituciones pertenecientes al sistema.

Art. 31.- PERIODO DE PRESENTACIÓN: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, deberá presentar el Plan Operativo Anual para la Prevención y Erradicación del trabajo y mendicidad infantil en el mes de octubre de cada año, con la finalidad de desarrollar las actividades planificadas durante el transcurso del siguiente año.

El Plan Operativo Anual para la Prevención y Erradicación del trabajo y mendicidad infantil, tendrá una vigencia de 12 meses a partir de su aprobación, para lo cual se deberá renovar consecutivamente una vez finalizado el plazo de su ejecución. Sin perjuicio de que en el periodo de vigencia del Plan Operativo Anual se puedan efectuar observaciones y modificaciones.

Art. 32.- EJE DE PREVENCIÓN: La prevención del trabajo y mendicidad infantil, constituye estrategias y acciones concretas que se realizan por parte de todas las instituciones Pertenecientes al Sistema Integral de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, orientadas a impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) generen actividades laborales en el cantón; y además, se orienta a que los adolescentes de 15 a 17 años estén debidamente registrados en el Ministerio de Trabajo y cuenten con las condiciones apropiadas en su relación laboral, de acuerdo con las disposiciones y normativas vigentes, que aseguren el ejercicio pleno de los derechos pertenecientes a este grupo de atención prioritaria, mismas que deben ser difundidas en todo el territorio del cantón Santo Domingo, para lo cual se reunirán de forma bimensual con la finalidad de verificar el avance del Plan Operativo Anual para la Prevención y Erradicación del trabajo y mendicidad infantil.

Art. 33.- DEL ABORDAJE EN TERRITORIO.- Serán las entidades de atención públicas y/o privadas que trabajen en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil, así como también, Policía Nacional a través de: su Unidad especializada, Departamento de Migración, dentro de la jurisdicción de este cantón, conforme sus competencias y protocolos establecidos para el efecto y aprobados por los integrantes del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo quienes



realicen los abordajes sobre casos de trabajo o mendicidad infantil en el territorio del cantón Santo Domingo.

Art. 34.- LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN: Una vez que se detecte un posible caso de trabajo y/o mendicidad infantil, luego de realizar el abordaje respectivo, se procederá a llenar la correspondiente ficha diagnóstica y/o parte informativo, con toda la información del suceso y con la mayor cantidad de datos e información de los sujetos de derechos inmersos en la intervención correspondiente, para el proceso de sensibilización posterior por parte de las entidades pertinentes. En este primer abordaje los sujetos de derechos deben ser retirados del lugar y acompañados por sus familiares y/o cuidadores a seguir a sus respectivos domicilios, con las correspondientes indicaciones del proceso de sensibilización.

Art. 35.- REMISION DE INFORMACIÓN. Las Instituciones públicas y privadas que realicen los abordajes deberán remitir un informe y/o parte policial de los casos al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo a fin de elaborar la correspondiente Base de Datos con la finalidad de dar seguimiento de casos y generar política pública local.

Art. 36 DE LA CONCIENTIZACIÓN.- Posterior al abordaje se asignará el proceso de concientización a la entidad de atención pública y/o privada que trabajen en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil, del sector en el que se produjo el abordaje: el mismo que dará a conocer todo el plan de trabajo a ejecutar con la familia, y los sujetos de derechos materia del caso; determinando las causas que originan el trabajo y/o mendicidad infantil, para así ser beneficiarios de los diferentes programas y servicios que prestan las instituciones en temas de prevención y erradicación de trabajo y mendicidad infantil. Además, se hará conocer a las familias las medidas de protección a favor de los sujetos de derechos en caso de reincidencia por parte de los involucrados, a pesar de estar insertos en los programas y servicios antes señalados.

Art. 37.- DE LA REINCIDENCIA.- En los casos que a pesar de existir, un proceso de concientización en ejecución, con la familia de los sujetos de derechos en los que se detectó el caso de trabajo y/o mendicidad infantil, que se encuentren inmersos en los programas determinados por la entidad de atención y se exponga a los sujetos de derechos a nuevas situaciones de riesgo por temas de trabajo y/o mendicidad infantil; la Institución que aborde el caso, en un plazo de 48 horas remitirá el expediente con todos los informes técnicos a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de las medidas de protección correspondientes. En las que se señalará las medidas de protección que recomienda para el caso de acuerdo a la naturaleza del mismo, con las debidas conclusiones y recomendaciones.

Art. 38.- DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN. La Junta Cantonal de Protección de Derechos una vez que reciba el expediente con sus respectivos informes técnicos que contenga el caso de reincidencia debidamente fundamentado, procederá a dictar las medidas de protección contenidas en los artículos 79,94 y 217 del Código de la Niñez y Adolescencia según sea su caso. De ser necesario para salvaguardar la integridad de los sujetos de derechos y no exponerlos a situaciones de riesgo por temas de trabajo y/o mendicidad infantil, como medida de protección serán retirados del lugar de riesgo o vulneración, para su resguardo y cuidado y derivados con familia ampliada y/o a la Casa



de Cuidado en Emergencia o las demás establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia que cumpla con el principio fundamental del Interés Superior del niño, de conformidad con los criterios contenido en el expediente de intervención y sensibilización en sus recomendaciones y conclusiones. En todos los casos se aplicará el procedimiento administrativo de medidas de protección contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

TITULO IV

REGULACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS LIBRES DE TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL.

Art. 39 Prohibición de actividades laborales en el espacio público: Se prohíbe la presencia de niños, niñas y adolescentes hasta los 14 años de edad ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con trabajo infantil en los espacios públicos de la ciudad.

En caso de los adolescentes, a partir de los 15 años de edad, para ejercer cualquier tipo de actividad laboral o comercial en los espacios públicos, deberán contar con el respectivo permiso emitido por el Patronato Municipal de Inclusión Social.

Art.- 40. Prohibición de mendicidad en el espacio público: Se prohíbe la presencia de niños, niñas y adolescentes ejerciendo actividades relacionadas con la mendicidad en los espacios públicos de la ciudad.

DISPOSICION FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, a los 04 días del mes de octubre de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



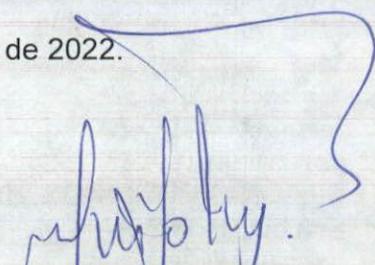
CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI - ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO III - SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, INCORPORANDO EL CAPÍTULO VI - QUE REGULA LA**



PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinarias celebradas el 27 de septiembre y 04 de octubre de 2022.

Santo Domingo, 05 de octubre de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



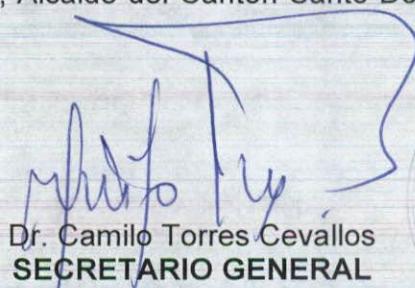
De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATIVA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO VI - ENTIDADES ADSCRITAS, SUBTÍTULO III - SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS Y LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, COLECTIVOS, PUEBLOS Y NACIONALIDADES DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, INCORPORANDO EL CAPÍTULO VI - QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO Y MENDICIDAD INFANTIL EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 05 de octubre de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

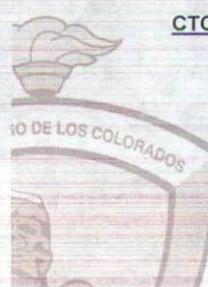


CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **05 de octubre de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/jsch.



Ordenanza Municipal E-071-WEA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Dirección Financiera del GADMSD ha elaborado el Proyecto de Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Económico del año 2022, en función de las normas contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Cantonal, así como también a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La Quinta Reforma del Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2022, se la realiza con el fin de incorporar en el Presupuesto del presente año, el crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador BP, para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL TRÓPICO HÚMEDO PARA LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE SANTO DOMINGO, EL CARMEN Y LA CONCORDIA" al ser un Proyecto necesario, indispensable y emergente.

El Artículo 255 del COOTAD, determina que las Reformas Presupuestarias. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Artículo 256 del COOTAD.- Traspasos.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, procediendo las Direcciones pertinentes a reprogramar sus proyectos del presente año, los mismos que no afectan la Planificación Institucional POA 2022.

Que, el Artículo 259 del COOTAD, Los Suplementos de Créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Que, el Artículo 260 del COOTAD, Solicitud. - Los Suplementos de Crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que el Art. 261 del COOTAD determina que, si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, por lo que es necesario proceder a disminuir las partidas presupuestarias de ingresos y gastos, corrientes y de inversión, mediante la aplicación de la Reducción de Crédito.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 53 del COOTAD, los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, gozan de plena autonomía administrativa financiera.

Que, el Artículo 255 del COOTAD, Reformas Presupuestarias, determina que las Reformas presupuestarias. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Que, el Artículo 256 del COOTAD.- Traspasos.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Artículo 259 del COOTAD, Los Suplementos de Créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto.

Que, el Artículo 260 del COOTAD, Solicitud. - Los Suplementos de Crédito serán solicitados al Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que el Artículo 261 del COOTAD, Reducción de Crédito. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santo Domingo, de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art. 57 del COOTAD.



EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE CONTIENE LA QUINTA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022.

Art.- 1. Apruébese la Quinta Reforma Presupuestaria de la Proforma Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo para el Ejercicio Económico del Año 2022, contenida en 18 fojas útiles la presente Ordenanza Reformatoria, que corresponde a los Traspasos, Suplementos y Reducciones de Crédito.

Art.- 2. Apruébese Traspasos de Crédito en gastos por el valor **\$10'567.010,43** de acuerdo a lo que faculta el Art. 256 del COOTAD.

Art.- 3. Apruébese Suplementos de Crédito por el valor **\$10'654.480,46** de acuerdo a lo que faculta el Art. 259 y 260 del COOTAD.

Art.- 4. Apruébese Reducciones de Crédito por el valor de **\$24'948.082,34** según lo determina el Art. 261 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón Santo Domingo, a los 19 días del mes de octubre de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE CONTIENE LA QUINTA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado





Ordenanza Municipal E-071-WEA

Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas el 18 de octubre y 19 de octubre de 2022.

Santo Domingo, 20 de octubre de 2022.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA REFORMATORIA QUE CONTIENE LA QUINTA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 20 de octubre de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **20 de octubre de 2022**.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

